



Expediente No. 2022-125

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **DARWIN VIZCAINO VALENCIA** en contra de **CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S, ULTRA S.A.S. y TEMPO S.A.S.**, informándole que el apoderado de la parte demandante no allegó poder con facultades para desistir. Sírvase Proveer


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Como se observa, en auto del 04 de septiembre de 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte poder con la expresa facultad para desistir, pues en memorial del 29 de mayo de 2023, manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda, respecto de las empresas de servicios temporales Ultra S.A.S. y Tempo S.A.S.

No obstante, verificado el expediente digital, y el correo institucional del Juzgado, se evidenció que la parte requerida no allegó al plenario poder con la facultad para desistir, por lo que, en consecuencia, y de conformidad con el numeral segundo del artículo 315 del C.G.P. aplicable por analogía a la especialidad laboral; el cual dispone, que no podrán desistir de las pretensiones *los apoderados que no tengan facultad expresa para ello*, el Despacho lo negará.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con fecha fijada para llevar a cabo audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se ratificará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:



PRIMERO: NEGAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ratificar como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 12 de marzo del año 2024 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

2

TERCERO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 48